

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22171 RESOLUCIÓN de 90 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de agosto de 1997 sobre ejecución de la sentencia de 15 de noviembre de 1994, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo 852/1993, interpuesto por doña Antonia María Andreu Bárcena y otros.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de agosto de 1997, adoptó un acuerdo sobre ejecución de la sentencia de 15 de noviembre de 1994, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 852/1993, interpuesto por doña Antonia María Andreu Bárcena y otros, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 23 de abril y 23 de julio de 1993.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, por la presente Resolución se dispone:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de agosto de 1997, sobre ejecución de la sentencia de 15 de noviembre de 1994 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 852/1993, interpuesto por doña Antonia María Andreu Bárcena y otros. Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

ANEXO

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de agosto de 1997

Visto el testimonio de la sentencia de 15 de noviembre de 1994 de la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo 852/1993, interpuesto por doña Antonia María Andreu Bárcena y otros, contra Acuerdos del Consejo de Ministros de 23 de abril y de 23 de julio de 1993, y

Resultando que la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1986 reguló, entre otras, la profesión de los Peritos Tasadores de Seguros. Interpuesto contra ella recurso contencioso-administrativo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, el Tribunal Supremo, por sentencia de 7 de febrero de 1989, la declaró nula de pleno derecho, por omisión del informe del Consejo de Estado;

Resultando que el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alicante, doña Antonia María Andreu Bárcena y otros 27 solicitaron, como consecuencia derivada de ello, indemnización de daños y perjuicios, reclamación que fue desestimada por el Consejo de Ministros por Acuerdo de 23 de abril de 1993, que fue recurrido en reposición, siendo desestimado el recurso por Acuerdo de 23 de julio de 1993;

Resultando que la sentencia de 15 de noviembre de 1994 de la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo, recaída en el recurso con-

tencioso-administrativo 852/1993, en su parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre de doña Antonia María Andreu Bárcena, don José Manuel Aracil Sala, don José Luis Aznar Jordá, don Rafael Ángel Bagur Pastor, don Juan Boix Selva, don Federico Candela Durá, don Evelio Cartagena Ruiz, don Alberto Castilla Cid, don José Luis García Molina Riquelme, don Antonio López Limiñana, don Manuel Mañas Segura, don Eduardo Maestre García, don Luis Santiago Marqués Ortuño, don Joaquín Martínez Bernabé, don José María Navarro Jara, don Inocencio Nieto Ibáñez, don Ramón Orts Mas, don José Manuel Otero López, don Fernando Pavía Alcaraz, don Javier Ricote Martínez, doña María Consuelo Rivero Guerrero, don Vicente Roselló Font, don Isidro Segrelles Lloret, don Daniel Ángel Segura Navarro, don José Javier Segura Navarro, doña María José Vilella Lillo, don Ángel Taciano Fernández García y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alicante, recurso promovido contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1993, que desestimó el recurso de reposición deducido contra precedente acuerdo del mismo órgano de 23 de abril de 1993, que denegó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado por la organización y superación de un curso para la obtención del título de Perito Tasador de Seguros, título que la Administración no llegó a expedir, acuerdos que anulamos y dejamos sin efecto por ser contrarios a derecho, y declarando la aludida responsabilidad patrimonial, condenamos a la Administración General del Estado a pagar a las personas que a continuación se indican las cantidades que igualmente se mencionan:

Primero.—A cada uno de los Arquitectos Técnicos que han interpuesto el presente recurso contencioso-administrativo la cantidad de 84.000 pesetas, actualizada en los términos que luego se expondrán.

Segundo.—A doña Antonia María Andreu Bárcena, don José Manuel Aracil Sala, don Juan Boix Selva, don Federico Candela Durá, don Evelio Cartagena Ruiz, don José Luis García Molina Riquelme, don Antonio López Limiñana, don Manuel Mañas Segura, don Eduardo Maestre García, don Joaquín Martínez Bernabé, don Ramón Orts Mas, don José Manuel Otero López, don Fernando Pavía Alcaraz, don Javier Ricote Martínez, don Vicente Roselló Font, don Isidro Segrelles Lloret, don Daniel Ángel Segura Navarro y don José Javier Segura Navarro (relacionados en la certificación de 18 de abril de 1991 que figura al folio 46 del expediente administrativo) los gastos de transporte efectuados por cada uno de ellos para su asistencia al curso desde la localidad de su residencia, que se determinarán en período de ejecución de sentencia de acuerdo con las bases expresadas en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución, cantidades que serán objeto de actualización como inmediatamente se indicará.

Tercero.—Al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alicante la cantidad de 3.213.340 pesetas, que se actualizará de la misma manera que en los anteriores supuestos.

Las cantidades expresadas en los apartados precedentes se actualizarán aplicando a las mismas los porcentajes y proporciones correspondientes del Índice General de Precios al Consumo desde el 15 de mayo de 1991, hasta el día en que se verifique efectivamente su pago; todo ello sin efectuar especial imposición de costas.»

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, por lo que procede la ejecución del fallo.

El Consejo de Ministros ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

22172 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 1994, sobre concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.*

En cumplimiento del artículo 81.6 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

Esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, resuelve hacer públicas las cantidades pagadas, con cargo al Programa 762-B «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa», y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 15.23.762-B.790, a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1997.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norniella.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 1997 a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero. Aplicación Presupuestaria: 15.23.762-B.700.

Cámara	Finalidad	Fecha de la Resolución	Concedido - Pesetas
C.E.C. de Colombia ..	Subv. Ext. (Déficit)	22-8-1997	5.000.000
C.E.C. de Panamá	Subv. Ext. (Indemnización)	22-8-1997	2.500.000
C.E.C. de Honduras ..	Subv. Ext. (Equipamiento) .	4-9-1997	600.000
C.E.C. de Nicaragua ..	Subv. Ext. (Equipamiento) .	4-9-1997	700.000
C.E.C. de Londres	Subv. Ext. (Promoción)	18-9-1997	3.000.000
C.E.C. de Puerto Rico.	Subv. Ext. (Promoción)	25-9-1997	1.000.000

MINISTERIO DEL INTERIOR

22173 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión al Tribunal Supremo del expediente administrativo correspondiente al Real Decreto 938/1997, de 20 de junio, por el que se completa la regulación de los requisitos de autorización de empresas de seguridad y los de habilitación del personal de seguridad privada.*

De conformidad con lo interesado por la Sala Tercera, Sección número 06, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión, a dicha Sala, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/502/97, interpuesto por la Asociación Española de Empresas de Seguridad (AES) contra el Real Decreto 938/1997, de 20 de junio, por el que se completa la regulación de los requisitos de autorización de empresas de seguridad y los de habilitación del personal de seguridad privada («Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 21 de junio de 1997).

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor derivasen derechos de la disposición impugnada, y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1997.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

MINISTERIO DE FOMENTO

22174 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la renovación de la inscripción del laboratorio «Centro de Estudios, Investigaciones y Control de Obras, Sociedad Limitada» (CEICO), sito en Murcia, en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vista la Resolución de 14 de mayo de 1997 del órgano competente de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Cancelar por haberse agotado el plazo de vigencia de su acreditación, la inscripción acordada por Resoluciones de esta Dirección General de 9 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21), de 3 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y de 15 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), por la que se inscribía al laboratorio «Centro de Estudios, Investigaciones y Control de Obras, Sociedad Limitada» (CEICO), sito en Buenos Aires, 11, bajo, Murcia, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 17001HA91, «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 17002SE91, «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelo», con el número 17011ST92, y «Área de suelos, áridos mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales» con el número 17016SV93, respectivamente.

Segundo.—Inscribir la renovación de la acreditación de dicho laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 17001HA97, «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 17002SE97, «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 17011ST97, y «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 17016SV97.

Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1997.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

22175 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del laboratorio «Labocat, Sociedad Limitada», sito en Viladecavalls, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vista la Resolución de 15 de noviembre de 1996, del órgano competente de la Generalidad de Cataluña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección general acuerda:

Cancelar, por cambio de domicilio, la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, acordada por Resolución de 10 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de esta Dirección General, correspondiente al laboratorio «Labocat, Sociedad Limitada», sito en Juan Luis Vives, nave 13, polígono industrial Can Tries, Viladecavalls, en el área técnica de acreditación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento de áridos y de agua», con el número 06065HC94.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1997.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.